

ORDENANZA N° 180/83

Art. 1°): MODIFÍCASE la Ordenanza General Impositiva vigente en el Título II, Capítulo y artículo a determinar en el acto de promulgación denominado “Industrias Nuevas” por el siguiente:

Promoción Industrial

Art. 109°) ESTABLÉCE la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de Promoción Industrial Ley N° 5319 T.O. 6230 y disposiciones complementarias que sobre el particular se dicten, en los mismos términos de beneficios conseguidos en el orden provincial, por iguales ramos industriales que ésta. Dicho beneficio de exención impositiva regirá en el orden municipal, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud, a la cual deberá acompañarse las normas de orden provincial dictadas, que demuestren el acogimiento a tal régimen de promoción industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y aún no cumplimentándose los requisitos para el acogimiento para el orden provincial, podrá el Departamento Ejecutivo mediante el Decreto fundado otorgar exención impositiva, por este concepto (Título II- Contribuciones sobre Comercio, Industria y Actividades de Servicio) por el término de cinco años que puede ser renovable por otro período similar, bajo las siguientes condiciones generales:

- a) Que se trate de radicación industrial en la jurisdicción municipal única en su tipo.
- b) Que se localicen en lugares admitidos por la autoridad municipal.
- c) Que presenten Título de Dominio de los inmuebles donde se radiquen o el Contrato de Locación en legal forma.
- d) Que tenga un mínimo de personal de 10, dependientes de la firma.
- e) Que cumplimente las disposiciones laborales, previsionales y fiscales de aplicación.
- f) Para las industrias ya radicadas a la vigencia de la presente, la exención se limitará a bienes de producción que se incorporen con posterioridad, reuniendo la característica de ser únicas en la jurisdicción municipal.

A los fines precedentes deberán las firmas solicitantes presentar la pertinente solicitud, acompañar todos los requisitos establecidos en el presente artículo a los que por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo establece.

Art. 2°): COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: Mediante Resolución N° 0402 de fecha 21 de Marzo de 1983, proveniente de la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 041/83 de fecha 18 de Abril de 1983, del Departamento Ejecutivo Municipal.